



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES  
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO:** VERBAL MAYOR CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** CARMEN DITTA RAMÍREZ.  
**DEMANDADO:** CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED.  
**RADICADO:** 44-650-31-89-001-2015-00078-00.

**ASUNTO A TRATAR**

Procede el Despacho a resolver la solicitud de aplazamiento de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento contemplada en el art. 373 del C.G.P., presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Doctor JOSE GREGORIO ROMERO MAESTRE.

**ANTECEDENTES**

Mediante providencia con fecha de ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023), esta agencia judicial fijo como fecha para la audiencia de Instrucción y Juzgamiento prevista en el art. 373 del C.G.P., para el día veintiocho (28) de junio de 2023 a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)

Mediante memorial allegado al correo electrónico del Despacho el día veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023), el apoderado judicial de la parte demandante, el Doctor JOSE GREGORIO ROMERO MAESTRE, solicito el aplazamiento de la audiencia.

**CONSIDERACIONES**

Frente al aplazamiento de la audiencia, el numeral 3° del art. 372 del Código General del Proceso dispone:

***“3. Inasistencia.** La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*

*Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.*

*Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá*

PROCESO: VERBAL MAYOR CUANTÍA.  
DEMANDANTE: CARMEN DITTA RAMÍREZ.  
DEMANDADO: CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED.  
RADICADO: 44-650-31-89-001-2015-00078-00.

*aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.*

*En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio”.*

De la precitada disposición normativa, se extrae que, el trámite para solicitar el aplazamiento de la audiencia es mínimo, puesto que, solo basta con que el apoderado judicial de la parte solicitante lo presente al despacho con anterioridad a la audiencia. Es así, como al revisar el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, este despacho encuentra procedente acceder al aplazamiento de la audiencia.

Asimismo, resulta procedente resaltar que, la audiencia que se encuentra pendiente por realizar es la audiencia inicial prevista en el art 432 del Código de Procedimiento Civil, pues, de conformidad con el art 625 del C.G.P., el cual dispone:

**“Artículo 625. Tránsito de legislación**

2. Para los procesos verbales de mayor y menor cuantía:

b) Si la audiencia del artículo 432 del Código de Procedimiento Civil ya se hubiere convocado, el proceso se adelantará conforme a la legislación anterior. Proferida la sentencia, el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación”.

Citado lo anterior y revisado el expediente del proceso, se constata que, ya se realizó la audiencia inicial de conformidad al art 432 del Código de Procedimiento Civil, encontrándose pendiente fijar los hechos, practicar interrogatorio, decretar pruebas y demás, tal como lo indica el artículo, por ende, es menester someter al proceso de la referencia al tránsito de legislación y continuar con el trámite de la audiencia de conformidad al Código de Procedimiento Civil.

En razón a lo anteriormente expuesto, se aplaza la diligencia y se reprograma para el día dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de San Juan Del Cesar, La Guajira:

**RESUELVE**

**PRIMERO: REPROGRAMAR** la audiencia inicial prevista en el artículo 432 del Código de Procedimiento Civil para el día dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.); la cual se realizará de manera virtual de conformidad con lo establecido en el Art. 7 del Ley 2213 de 2022.

**SEGUNDO:** Por secretaría se hará llegar la respectiva invitación tanto a las partes, como a sus apoderados, peritos y testigos en caso de haberse solicitado, a los correos electrónicos que deberán aportar una vez les sea notificada la presente providencia.

**PROCESO:** VERBAL MAYOR CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** CARMEN DITTA RAMÍREZ.  
**DEMANDADO:** CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED.  
**RADICADO:** 44-650-31-89-001-2015-00078-00.

**TERCERO: NOTIFICAR** a las partes de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN**  
**JUEZ**

VAV